

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-0-09100-22-0337-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 337

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	5,017,051.4
Muestra Auditada	1,408,453.0
Representatividad de la Muestra	28.1%

Se revisó una muestra de 1,408,453.0 miles de pesos, que representó el 28.1% del monto reportado como erogado en 2024 por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en el proyecto de inversión denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA”, en la Ciudad de México y el Estado de México, por 5,017,051.4 miles de pesos, recursos provenientes tanto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública de 2024, por 4,659,470.6 miles de pesos, como del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por 357,580.8 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/ otros gastos	Monto		Alcance de la Revisión %
	Ejercido	Revisado	
DGDFM-23-23 ²	747,535.5	747,535.5	100.0
DGDFM-07-23 ¹	291,547.6	291,547.6	100.0
DGDFM-11-22 ¹	89,443.3	89,443.3	100.0
DGDFM-13-22 ¹	89,325.8 *	89,325.8	100.0
DGDFM-05-23 ¹	69,958.0	69,958.0	100.0
DGDFM-26-21 ¹	53,751.6	53,751.6	100.0
DGDFM-05-24 ²	11,936.6	11,936.6	100.0
DGDFM-04-24 ²	8,291.4	8,291.4	100.0
DGDFM-26-23 ¹	23,249.6	23,249.6	100.0
DGDFM-09-23 ¹	13,685.3	13,685.3	100.0
DGDFM-14-22 ¹	9,728.3 **	9,728.3	100.0
33 CONTRATOS DE OBRA ADICIONALES ²	843,976.9	0.0	0.0
LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA ¹	443,029.2	0.0	0.0
AVALÚOS ¹	3,275.4	0.0	0.0
DIFERENCIA POR ACLARAR ³	2,318,316.9	0.0	0.0
Total	5,017,051.4	1,408,453.0	28.1

FUENTE: Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

¹ Contratos que ejercieron recursos tanto del PEF 2024 como del FONADIN.

² Contratos que ejercieron recursos del PEF 2024.

³ El detalle de la diferencia por aclarar reportado como ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024 se presenta en el Resultado Núm. 10.

* Integrado por un monto ejercido de obra por 72,252.6 miles de pesos, ajuste de costos de 1,085.1 miles de pesos y ajuste de indirectos y financiamiento de 15,988.1 miles de pesos.

** Integrado por un monto ejercido de obra por 8,356.5 miles de pesos y ajuste de costos de 1,371.8 miles de pesos.

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA”, en la Ciudad de México y el Estado de México a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), contó para el ejercicio de 2024 con suficiencia presupuestal de recursos federales por un monto de 4,659,470.6 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública de ese año en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 9, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 20093110004 y presupuestarias núms. 09 311 3 05 03 006 K041 62601 3 1 15 20093110004 y 09 311 3 05 03 006 K041 62903 3 1 15 20093110004; adicionalmente, la entidad fiscalizada informó que de los recursos del FONADIN, se consideró para el proyecto referido un monto de 357,580.8 miles de pesos.

Antecedentes

El proyecto de inversión denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA”, en la Ciudad de México y el Estado de México, se localiza en las coordenadas geográficas de inicio latitud 19.5997222, longitud -99.1865527 y de término latitud 19.7400167, longitud -99.0223527, cuyo objetivo es ofrecer un servicio de transporte

ferroviario masivo de pasajeros, eléctrico, competitivo, eficiente y seguro, que reduzca los costos generalizados de viaje de personas que viajen de la Zona Metropolitana del Valle de México al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y viceversa; asimismo, dicho proyecto tendrá una longitud de 23.0 km y cruzará sobre los municipios de Cuautitlán, Tultitlán, Tultepec, Nextlalpan, Zumpango y Tecámac, en el Estado de México.

El proyecto consiste en la construcción de seis estaciones intermedias (cuatro en una primera fase y posteriormente dos), la estación terminal aeropuerto (AIFA), el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) en cada estación, los sistemas de señalización, control de trenes y telecomunicaciones; la construcción de laderos y ampliación de talleres; reubicación de un patio de maniobras y 31.4 km de desplazamiento de vías de carga; tres viaductos elevados, nueve pasos vehiculares, dos puentes ferroviarios sobre el Gran Canal y 10 pasos peatonales. Durante el ejercicio 2024 se continuó con la construcción del patio de maniobras, pasos superiores vehiculares, pasos peatonales y un distribuidor vial, teniendo una inversión acumulada de 7,874,389.5 miles de pesos con avance físico del 85.3%.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, mediante las auditorías núms. 286, 300 y 333, respectivamente, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en los informes individuales de auditoría correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por la SICT en el proyecto en el ejercicio 2024, se revisaron ocho contratos de obra pública y tres de servicios relacionados con la obra pública, con sus respectivos convenios, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGDFM-23-23, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional/LPN. Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	11/08/23	Coconal, S.A.P.I de C.V.	1,013,780.2	14/08/23-06/06/24 298 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (02/10/23-25/07/24 298 d.n.)	14/10/23			
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo.	24/05/24		145,598.0	26/07/24-15/09/24 52 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de plazo.				16/09/24-31/12/24 107 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo totales contratados			1,159,378.2	457 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			152,067.0	
Monto ejercido en 2024			747,535.5	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Pendiente de erogar			259,775.7	
DGDFM-07-23, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional/LPN. Construcción del puente vehicular Nextlalpan en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 38+100, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA. Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de plazo.	31/03/23	Construcción y Electrificación Logística, S.A. de C.V.	289,556.6	03/04/23-05/01/24 278 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo.	05/01/24			06/01/24-31/05/24 147 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de plazo.	13/06/24		214,003.9	01/06/24-31/07/24 61 d.n.
	01/08/24			01/08/24-30/09/24 61 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos se habían terminado anticipadamente (13/09/24) y se encontraban finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			503,560.5	547 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			164,674.7	
Monto ejercido en 2024			291,547.6	
Monto cancelado en finiquito			47,338.2	
DGDFM-11-22, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional/LPN. Construcción del puente vehicular canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec, Estado de México, para la ampliación del Tren Suburbano Lechería – AIFA. Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (09/11/22-26/08/23, 291 d.n.)	12/09/22	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.	103,896.9	13/09/22-30/06/23 291 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo.	09/11/22			
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de monto y plazo.	28/08/23		64,183.3	27/08/23-27-12/23 123 d.n.
	30/04/24		4,741.3	28/12/23-30-04-24 125 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos se encontraban concluidos y el proceso de finiquito.				
Monto y plazo totales contratados			172,821.5	539 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			83,378.2	
Monto ejercido en 2024			89,443.3	
DGDFM-13-22, de obra bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional/LPN. Construcción del puente vehicular Prado Sur en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, municipio de Tultitlán, Estado de México, para la ampliación del Tren Suburbano Lechería -AIFA. Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (08/11/22-07/08/23, 273 d.n.)	30/09/22	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	112,909.6	01/10/22-30/06/23 273 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de plazo.	01/12/22			
	02/05/23			08/08/23-13/10/23 67 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de monto y plazo.	13/10/23		41,102.6	14/10/23-27/12/23 75 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4, de ampliación de monto y plazo.	19/02/24		10,912.9	28/12/23-31/01/24 35 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			164,925.1	450 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto ejercido en años anteriores			92,413.9	
Monto ejercido en 2024			89,325.8 *	
Monto cancelado en finiquito			258.6	
*Integrado por un monto ejercido de obra por 72,252.6 miles de pesos, por ajuste de costos de 1,085.1 miles de pesos, y por ajuste de indirectos y financiamiento de 15,988.1 miles de pesos.				
DGDFM-05-23, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, anual con carácter nacional/LPN. Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA, localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México.	27/03/23	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.	161,289.9	27/03/23-26/12/23 275 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de plazo.	27/12/23			27/12/23-31/03/24 96 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto.	15/05/24		36,180.4	
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			197,470.3	371 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			127,491.9	
Monto ejercido en 2024			69,958.0	
Monto cancelado en finiquito			20.4	
DGDFM-26-21, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts".	06/12/21	Construcciones y Maquinaria SEF, S.A. de C.V.	271,315.2	09/12/21-07/11/22 334 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de reprogramación de los trabajos.	16/05/22			
Convenio modificatorio núm. 2, de prórroga al plazo de ejecución.	05/11/22			08/11/22-07/03/23 120 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de plazo.	28/02/23			08/03/23-30/06/23 115 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4, de ampliación de plazo.	30/06/23			01/07/23-30/09/23 92 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5, de ampliación de monto y plazo.	23/10/23		55,718.6	01/10/23-31/12/23 92 d.n.
Convenio modificatorio núm. 6, de ampliación de plazo y adecuación de volúmenes sin afectar el monto contractual	18/01/24			01/01/24-15/03/24 75 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			327,033.8	828 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			196,217.2	
Monto ejercido en 2024			53,751.6	
Monto cancelado en finiquito			77,065.0	
DGDFM-05-24, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, anual con carácter nacional/LPN. Mejoramiento de suelo a base de pilas de agregado compacto para la construcción del paso superior vehicular ubicado en el cruce con la vía férrea en el km 26+950 calle Mariano Matamoros, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la movilidad de la zona derivado de la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	21/06/24	Vise, S.A. de C.V.	22,575.1	24/06/24-22/08/24 60 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos se habían terminado anticipadamente (09/09/24) y en proceso de finiquito.				
Monto y plazo totales contratados			22,575.1	60 d.n.
Monto ejercido en 2024			11,936.6	
Monto por ejercer o cancelar en finiquito			10,638.5	
DGDFM-04-24, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, anual con carácter nacional/LPN. Mejoramiento geométrico del entronque formado por el Boulevard Tultitlán, la Avenida Recursos Hidráulicos, la Avenida Independencia y la calle Camino Real, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la movilidad de la zona derivado de la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	18/06/24	Martínez Villegas, S.A. de C.V.	21,230.5	20/06/24-17/09/24 90 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos se habían terminado anticipadamente (11/09/24) y se encontraban finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			21,230.5	90 d.n.
Disminución de monto por la terminación anticipada			-8,642.5	
Gastos no recuperables			4,041.9	
Monto ejercido en 2024			8,291.4	
Monto cancelado en finiquito			254.7	
DGDFM-26-23, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional /LPN.	28/08/23	DOZZER Construcción y Asesoría, S.A. de C.V.	27,897.9	01/09/23-31/07/24 335 d.n.
Supervisión, control y seguimiento para los trabajos de la construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.				
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de monto y plazo.	11/06/24		5,472.4	01/08/24-31/10/24 92 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo.			7,137.3	01/11/24-31/01/25 92 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los servicios continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo totales contratados			40,507.6	519 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			4,390.8	
Monto ejercido en 2024			23,249.6	
Pendiente de erogar			12,867.2	
DGDFM-09-23, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, anual con carácter nacional/LPN.	20/04/23	Stratega P y S, S.C.	16,236.8	21/04/23-31/12/23 255 d.n.
Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso vehicular en el kilómetro 34+230, Av. Cajiga y de la construcción del puente vehicular Nextlalpan en el kilómetro 38+100, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.				
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de monto y plazo.	06/05/24		6,082.3	01/01/24-30/04/24 121 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo.	16/05/24		2,919.3	01/05/24-31/08/24 123 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los servicios continuaban en proceso de finiquito.				
Monto y plazo totales contratados			25,238.4	499 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			7,044.1	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto ejercido en 2024			13,685.3	
Pendiente de erogar			4,509.0	
DGDFM-14-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional/LPN.	29/09/22	Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V.	8,632.0	01/10/22-31/07/23 304 d.n.
Supervisión control y seguimiento de la construcción del puente vehicular Canal de Castera ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec, Estado de México y de la construcción del puente vehicular Prado Sur ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, municipio de Tultitlán, Estado de México, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería – AIFA.				
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de monto y plazo.	01/08/23		5,619.6	01/08/23-28/01/24 181 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo.	14/05/24		1,945.6	29/01/24-31/05/24 124 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2025) los servicios se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto y plazo totales contratados			16,197.2	609 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			7,840.8	
Monto ejercido en 2024			** 9,728.3	
**Integrado por un monto ejercido de obra por 8,356.5 miles de pesos, y por ajuste de costos de 1,371.8 miles de pesos.				

FUENTE: Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto de inversión denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se determinaron diferencias presupuestales en el proyecto de inversión de infraestructura económica con clave 20093110004, referente a la “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-AIFA”, por 2,659,470.6 miles de pesos, entre el presupuesto aprobado por 2,000,000.0 miles de pesos avalado con el oficio de liberación de

inversión núm. 5.SC.OLI.24.-001 del 18 de enero de 2024, y reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, contra el monto reportado en la misma como modificado y ejercido por 4,659,470.6 miles de pesos; y de 2,318,317.0 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido por 4,659,470.6 miles de pesos, contra el monto soportado documentalmente por la entidad fiscalizada por 2,341,153.6 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 157, párrafo segundo; y del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, numeral 5, inciso a.1, fracción I.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia del oficio núm. 3.7.6.-0104/2025 del 19 de mayo de 2025, mediante el cual el Director General de Administración y Finanzas de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario de la SICT informó que el presupuesto original de 2,000,000.0 miles de pesos, autorizado con el oficio de liberación de inversión núm. 5.S.C.OLI.24.-001 del 18 de enero de 2024, fue objeto de ampliaciones presupuestales, mismas que fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo siguiente: 500,000.0 miles de pesos, con el folio de adecuación núm. 2024-9-710-379 y 2,159,470.6 miles de pesos, con el folio de adecuación núm. 2024-9-710-811, por lo que, con dichas ampliaciones se sustenta el monto modificado de 4,659,470.6 miles de pesos reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024; adicionalmente, se señaló que respecto a la diferencia entre el monto ejercido y la documentación soporte, se solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto la modificación al oficio de liberación de inversión, a fin de armonizarlo con los montos ampliados, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicha instancia, y se entregó copia de los folios de adecuación núms. 2024-9-710-379 y 2024-9-710-811.

Por otra parte, se remitió copia del oficio certificado núm. 5.1.-0947/25 del 6 de junio de 2025, mediante el cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó que el 25 de septiembre de 2024, se remitió a la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT, el oficio de modificación de inversión núm. 5.SC.OMI.24.-025 para su autorización, señalando que dicho trámite no se concluyó debido al cambio de administración.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien, se remitieron los folios de adecuación núms. 2024-9-710-379 y 2024-9-710-811, con los que se sustenta el monto modificado de 4,659,470.6 miles de pesos reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, para aclarar la diferencia de 2,659,470.6 miles de pesos, entre el presupuesto aprobado por 2,000,000.0 miles de pesos

y el reportado como modificado; sin embargo, no se entregó copia del nuevo oficio de inversión para sustituir el original emitido por las modificaciones realizadas en el presupuesto. Por otra parte, no se justificó la diferencia entre el monto reportado como ejercido por 4,659,470.6 miles de pesos contra el monto de la documentación soporte acreditada por la entidad fiscalizada por 2,341,153.6 miles de pesos.

2024-9-09112-22-0337-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes por las diferencias de 2,659,470,604.00 pesos, entre el presupuesto aprobado por 2,000,000,000.00 de pesos avalado con el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.24.-001 del 18 de enero de 2024, y reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, contra el monto reportado en la misma como modificado y ejercido por 4,659,470,604.00 pesos; y de 2,318,316,983.81 pesos entre el monto reportado como ejercido por 4,659,470,604.00 pesos, contra el monto soportado documentalmente por la entidad fiscalizada por 2,341,153,620.19 pesos. Lo anterior se realizó, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 157, párrafo segundo; y del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, numeral 5, inciso a.1, fracción I.

2. Se observaron pagos en exceso por 12,693.0 miles de pesos, en el contrato de servicios núm. DGDFM-26-23, referente a la “Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA”, debido a que en 16 conceptos de servicios no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 4 a 6 especialistas, y en los informes mensuales únicamente se identificó la participación del superintendente, sin indicar la intervención de alguna plantilla de trabajo adicional, señalando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad con los Términos de Referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios correspondientes, sin considerar al personal no acreditado, se determinaron diferencias que, al multiplicarse por los informes pagados, dan como resultado el monto observado; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, pagadas el 30 de enero y 20 de marzo de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 5 a la 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de

enero al 31 de julio de 2024, pagadas el 2 y 15 de abril, 13 y 28 de mayo, 26 de junio, 23 de julio y 18 de septiembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS EN PRECIOS UNITARIOS (Miles de pesos (mdp), pesos e informes mensuales)									
Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U.	Monto	P.U.	Monto	P.U.	Monto	
1.1 Revisión detallada de la información del proyecto ejecutivo, estudios, especificaciones...	Informe mensual	0.50	373,522.08	186,761.04	92,679.74	46,339.87	280,842.34	140,421.17	140.4
1.2 Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de la CONTRATISTA y proporcionar trazos...	Informe mensual	0.50	146,213.53	73,106.77	39,150.96	19,575.48	107,062.57	53,531.29	53.5
1.3 Obtener el trazo y nivelación de la obra, verificando las secciones...	Informe mensual	0.50	132,165.29	66,082.65	104,993.99	52,497.00	27,171.30	13,585.65	13.6
2.1 Supervisión y control topográfico en el sitio.	Informe mensual	9.00	352,061.07	3,168,549.63	118,777.25	1,068,995.25	233,283.82	2,099,554.38	2,099.5
2.2 Supervisar las obras inducidas y complementarias dentro del sitio de la obra.	Informe mensual	9.00	59,959.94	539,639.46	14,279.60	128,516.40	45,680.34	411,123.06	411.1
2.3 Seguimiento al programa de obra...	Informe mensual	9.00	134,782.83	1,213,045.47	34,481.99	310,337.91	100,300.84	902,707.56	902.7
2.4 Registrar en la bitácora electrónica (BESOP) los avances y aspectos relevantes de la obra.	Informe mensual	9.00	188,683.29	1,698,149.61	48,262.12	434,359.08	140,421.17	1,263,790.53	1,263.8
2.5 Celebrar juntas semanales de trabajo con la CONTRATISTA...	Informe mensual	9.00	52,358.26	471,224.34	16,249.97	146,249.73	36,108.29	324,974.61	325.0
2.6 Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad...	Informe mensual	9.00	136,967.52	1,232,707.68	36,666.68	330,000.12	100,300.84	902,707.56	902.7
2.7 Revisar y avalar números generadores, estimaciones de trabajos ejecutados...	Informe mensual	9.00	81,747.06	735,723.54	21,566.55	194,098.95	60,180.51	541,624.59	541.6
2.8 Supervisión de la ejecución de los trabajos de terracerías, montaje, construcción, drenaje, iluminación, etc...	Informe mensual	9.00	138,200.71	1,243,806.39	37,899.88	341,098.92	100,300.83	902,707.47	902.7
2.9 Supervisión del control de calidad, que incluya las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos.	Informe mensual	9.00	113,610.22	1,022,491.98	59,589.92	536,309.28	54,020.30	486,182.70	486.2

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U.	Monto	P.U.	Monto	P.U.	Monto	
2.10 Verificar y avalar las cantidades de los insumos y rendimientos...	Informe mensual	8.00	124,814.71	998,517.68	32,537.94	260,303.52	92,276.77	738,214.16	738.2
2.11 Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características...	Informe mensual	8.00	120,046.99	960,375.92	32,264.02	258,112.16	87,782.97	702,263.76	702.3
2.12 Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos.	Informe mensual	8.00	417,166.49	3,337,331.92	106,233.88	849,871.04	310,932.61	2,487,460.88	2,487.5
2.13 Reportes fotográficos y videos, durante el proceso y la terminación de la obra.	Informe mensual	8.00	130,537.31	1,044,298.48	40,266.55	322,132.40	90,270.76	722,166.08	722.2
								12,693,015.45	12,693.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de servicios núm. DGDFM-26-23, cláusula décima cuarta “responsabilidad del contratista”, y de los Términos de Referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorias de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia de un escrito sin número del 19 de mayo de 2025, con el que la residencia de obra manifestó que “...no es procedente aceptar los recálculos a los P.U.O.T realizados por los auditores ya que utilizan como base para justificar los supuestos “Pagos en Exceso” no considerar el personal no acreditado, debido a que los precios se miden con relación a los servicios ejecutados y soportados en el informe mensual, y no con base en la plantilla; aunado a lo anterior, se integra en los informes mensuales el organigrama de la plantilla del personal que participa en los servicios realizados, su perfil de actividades soportándolo debidamente con las listas de asistencia donde firma dicho personal, que participó cada semana en los mismos...”, además, se proporcionó copia de las credenciales de la plantilla utilizada en la supervisión de los trabajos, del organigrama, las listas de asistencia y las minutas generadas durante la realización de los trabajos.

Asimismo, la residencia de obra aclaró que los informes mensuales sólo están firmados por el superintendente, ya que él es el único facultado para firmar los mismos y con los cuales da fe de los servicios ejecutados, así como la plantilla que participó en los mismos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se manifestó que no es procedente aceptar los recálculos a los P.U. realizados por los auditores, debido a que éstos se miden con relación a los servicios ejecutados y soportados en el informe mensual, y no con base en una plantilla y que en los reportes mensuales se anexó el organigrama de la plantilla del personal que participó en los servicios realizados, así como su perfil de actividades soportándolo con las listas de asistencia; sin embargo, solo se proporcionó el organigrama de la plantilla y el perfil de actividades de cada personal de un informe mensual, y no se comprueba la participación total del personal, en virtud de que los integrantes señalados en el organigrama de la plantilla que se anexó, no coinciden con el personal señalado como participante en las minutas mensuales de campo proporcionadas por la SICT, por lo que persiste el monto observado por 12,693.0 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0337-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 12,693,015.45 pesos (doce millones seiscientos noventa y tres mil quince pesos 45/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios núm. DGDFM-26-23, referente a la "Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que en 16 conceptos de servicios no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 4 a 6 especialistas, y en los informes mensuales únicamente se identificó la participación del superintendente, sin indicar la intervención de alguna plantilla de trabajo adicional, señalando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad con los Términos de Referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios correspondientes, sin considerar al personal no acreditado, se determinaron diferencias que, al multiplicarse por los informes pagados, dan como resultado el monto observado, desglosado de la manera siguiente: 140,421.17 pesos en el concepto núm. 1.1; 53,531.29 pesos en el concepto núm. 1.2; 13,585.65 pesos en el concepto núm. 1.3; 2,099,554.38 pesos en el concepto núm. 2.1; 411,123.06 pesos en el concepto núm. 2.2; 902,707.56 pesos en el concepto núm. 2.3; 1,263,790.53 pesos en el concepto núm. 2.4; 324,974.61 pesos en el concepto núm. 2.5; 902,707.56 pesos en el concepto núm. 2.6; 541,624.59 pesos en el concepto núm. 2.7; 902,707.47 pesos en el concepto núm. 2.8; 486,182.70 pesos en el concepto núm. 2.9; 738,214.16 pesos en el concepto núm. 2.10; 702,263.76 pesos en el concepto núm. 2.11; 2,487,460.88 pesos en el concepto núm. 2.12; y 722,166.08 pesos en el concepto núm. 2.13; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, pagadas el 30 de enero y 20 de marzo de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura

(FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 5 a la 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de julio de 2024, pagadas el 2 y 15 de abril, 13 y 28 de mayo, 26 de junio, 23 de julio y 18 de septiembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de servicios núm. DGDFM-26-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", y de los Términos de Referencia, numeral 4.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los servicios.

3. Se observaron pagos en exceso por 6,909.4 miles de pesos, en el contrato de servicios núm. DGDFM-09-23, referente a la "Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso vehicular en el kilómetro 34+230, Av. Cajiga y de la construcción del puente vehicular Nextlalpan en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que en 12 conceptos de servicios no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 3 a 6 especialistas, y en los informes mensuales únicamente se identificó la participación del superintendente, sin indicar la intervención de alguna plantilla de trabajo adicional, señalando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad con los Términos de Referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios correspondientes, sin considerar al personal no acreditado, se determinaron diferencias que, al multiplicarse por los informes pagados, dan como resultado el monto observado; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 5 a la 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023, pagadas el 10 y 12 de enero de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 8, 9, 1-C1, 2-C1, 3-C1 y 4-C1, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, pagadas el 1 de abril, 26 de junio, 22 de julio y 18 de septiembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

DIFERENCIAS EN PRECIOS UNITARIOS (Miles de pesos (mdp), pesos e informes mensuales)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U.	Monto	P.U.	Monto	P.U.	Monto	
1.4, Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos.	Informe mensual	9.00	47,967.92	431,711.28	14,940.98	134,468.82	33,026.94	297,242.46	297.3
2.1, Supervisión y control topográfico en el sitio.	Informe mensual	9.00	156,547.48	1,408,927.32	94,196.99	847,772.91	62,350.49	561,154.41	561.2
2.2, Supervisar las obras inducidas y complementarias dentro del sitio de la obra.	Informe mensual	9.00	111,854.25	1,006,688.25	17,029.14	153,262.26	94,825.11	853,425.99	853.4
2.3, Seguimiento al programa de obra...	Informe mensual	9.00	48,531.03	436,779.27	15,504.11	139,536.99	33,026.92	297,242.28	297.2
2.5, Celebrar juntas semanales de trabajo con la CONTRATISTA ...	Informe mensual	9.00	35,889.51	323,005.59	13,055.86	117,502.74	22,833.65	205,502.85	205.5
2.6, Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones...	Informe mensual	9.00	52,095.07	468,855.63	15,504.11	139,536.99	36,590.96	329,318.64	329.3
2.7, Revisar y avalar números generadores, estimaciones de trabajos ejecutados...	Informe mensual	9.00	108,872.44	979,851.96	41,201.14	370,810.26	67,671.30	609,041.70	609.0
2.8, Supervisión de la ejecución de los trabajos de terracería, vía, drenaje, etc...	Informe mensual	9.00	129,636.81	1,166,731.29	64,521.38	580,692.42	65,115.43	586,038.87	586.0
2.9, Supervisión del control de calidad...	Informe mensual	9.00	439,700.75	3,957,306.75	189,318.50	1,703,866.50	250,382.25	2,253,440.25	2,253.5
2.10, Verificar y avalar las cantidades de los insumos y rendimientos...	Informe mensual	9.00	48,578.66	437,207.94	8,675.98	78,083.82	39,902.68	359,124.12	359.1
2.11, Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características necesarias...	Informe mensual	9.00	54,445.14	490,006.26	17,840.45	160,564.05	36,604.69	329,442.21	329.4
2.12, Reportes fotográficos y videos, durante el proceso y la terminación de la obra.	Informe mensual	9.00	46,456.00	418,104.00	21,072.36	189,651.24	25,383.64	228,452.76	228.5
								6,909,426.54	6,909.4

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de servicios núm. DGDFM-09-23, cláusula décima cuarta “responsabilidad del contratista”, y de los Términos de Referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia de un escrito sin número del 19 de mayo de 2025, con el que la residencia de obra manifestó que *“...no es procedente aceptar los recálculos a los P.U.O.T realizados por los auditores ya que utilizan como base para justificar los supuestos “Pagos en Exceso” no considerar el personal no acreditado, debido a que los precios se miden con relación a los servicios ejecutados y soportados en el informe mensual, y no con base en la plantilla; aunado a lo anterior, se integra en los informes mensuales el organigrama de la plantilla del personal que participa en los servicios realizados, su perfil de actividades soportándolo debidamente con las listas de asistencia donde firma dicho personal, que participó cada semana en los mismos...”*, además, se proporcionó copia de las credenciales de la plantilla utilizada en la supervisión de los trabajos, del organigrama, las listas de asistencia y las minutas generadas durante la realización de los trabajos.

Asimismo, la residencia de obra aclaró que los informes mensuales sólo están firmados por el superintendente, ya que él es el único facultado para firmar los mismos y con los cuales da fe de los servicios ejecutados, así como la plantilla que participó en los mismos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se manifestó que no es procedente aceptar los recálculos a los P.U. realizados por los auditores, debido a que éstos se miden con relación a los servicios ejecutados y soportados en el informe mensual, y no con base en una plantilla y que en los reportes mensuales se anexó el organigrama de la plantilla del personal que participó en los servicios realizados, así como su perfil de actividades soportándolo con las listas de asistencia; sin embargo, solo se proporcionaron las listas de asistencia, y se continua sin comprobar la participación total del personal, en virtud de que no se entregó más información y documentación a la antes señalada, por lo que persiste el monto observado por 6,909.4 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0337-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 6,909,426.54 pesos (seis millones novecientos nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 54/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su

recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios núm. DGDFM-09-23, referente a la "Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso vehicular en el kilómetro 34+230, Av. Cajiga y de la construcción del puente vehicular Nextlalpan en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que en 12 conceptos de servicios no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 3 a 6 especialistas, y en los informes mensuales únicamente se identificó la participación del superintendente, sin indicar la intervención de alguna plantilla de trabajo adicional, señalando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad con los Términos de Referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios correspondientes, sin considerar al personal no acreditado, se determinaron diferencias que, al multiplicarse por los informes pagados, dan como resultado el monto observado, desglosado de la manera siguiente: 297,242.46 pesos en el concepto núm. 1.4; 561,154.41 pesos en el concepto núm. 2.1; 853,425.99 pesos en el concepto núm. 2.2; 297,242.28 pesos en el concepto núm. 2.3; 205,502.85 pesos en el concepto núm. 2.5; 329,318.64 pesos en el concepto núm. 2.6; 609,041.70 pesos en el concepto núm. 2.7; 586,038.87 pesos en el concepto núm. 2.8; 2,253,440.25 pesos en el concepto núm. 2.9; 359,124.12 pesos en el concepto núm. 2.10; 329,442.21 pesos en el concepto núm. 2.11; y 228,452.76 pesos en el concepto núm. 2.12; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 5 a la 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023, pagadas el 10 y 12 de enero de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 8, 9, 1-C1, 2-C1, 3-C1 y 4-C1, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, pagadas el 1 de abril, 26 de junio, 22 de julio y 18 de septiembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de servicios núm. DGDFM-09-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", y de los Términos de Referencia, numeral 4.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los servicios.

4. Se observaron pagos en exceso por 1,625.8 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, para la "Construcción del Puente Vehicular Prado Sur en el Cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, Municipio de Tultitlán Estado de México, para la Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA", en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.055, "Dala de cerramiento sobre muros de tierra armada ..." con un precio unitario de 2,444.01 pesos por metro, debido a que, en la matriz del precio unitario núm. PRADO-02-39, "Muro de tierra armada a base de escamas prefabricadas...", ya se había considerado la construcción de esa dala; dichos pagos en exceso se consideraron en la estimación extraordinaria núm. 8-C3, con periodo de ejecución del 1 al 30 de

noviembre de 2023, pagada el 29 de enero de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN); en la estimación extraordinaria núm. 10-C4, y en la estimación de finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2024, pagadas el 25 de junio y el 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, cláusulas, sexta, "Forma de pago" y décima quinta, "Responsabilidades del contratista".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia de la cédula de atención, con la que la residencia de obra manifestó que, *"...después del análisis detallado de los conceptos, se identificó la duplicidad del pago correspondiente en el concepto núm. PRADO-02-39, "Muro de tierra armada a base de escamas prefabricadas...", y en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.055, "Dala de cerramiento sobre muros de tierra armada ...",* asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. NOTA RO -002/2025 del 2 de junio de 2025, mediante el cual le solicitó a la superintendencia de la empresa contratista, se realice el análisis de los montos pagados y la diferencia que resulte se reintegre a la Tesorería de la Federación más los intereses respectivos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se proporcionó copia de la cédula de atención, con la que la residencia de obra manifestó que, se identificó la duplicidad del pago correspondiente en el concepto núm. PRADO-02-39, *"Muro de tierra armada a base de escamas prefabricadas..."*, y en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.055, *"Dala de cerramiento sobre muros de tierra armada ..."*, no se entregó la documentación que acredite el reintegro correspondiente, por lo que subsiste el monto observado por 1,625.8 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0337-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 1,625,755.45 pesos (un millón seiscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 45/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, para la "Construcción del Puente Vehicular Prado Sur en el Cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA", en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.055, "Dala de cerramiento sobre muros de tierra armada..." con un precio unitario de 2,444.01 pesos por

metro, debido a que, en la matriz del precio unitario núm. PRADO-02-39, "Muro de tierra armada a base de escamas prefabricadas...", ya se había considerado la construcción de esa dala; dichos pagos en exceso se consideraron en la estimación extraordinaria núm. 8-C3, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 29 de enero de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN); en la estimación extraordinaria núm. 10-C4, y en la estimación de finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2024, pagadas el 25 de junio y el 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, cláusulas sexta, "Forma de pago", y décima quinta, "Responsabilidades del contratista".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Se observó un pago en exceso por 1,163.2 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-07-23, para la "Construcción del puente vehicular Nextlalpan en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que, en la terminación anticipada de dicho contrato, se autorizaron y pagaron cantidades mayores que las procedentes en tres conceptos de la relación de gastos no recuperables, de acuerdo con los trabajos pendientes por ejecutar, por lo que al realizar el cálculo con base en las cantidades determinadas en el acta formalizada el 13 de septiembre de 2024, entre la empresa contratista, la empresa supervisora y la residencia de obra, y deducir la cantidad estimada y pagada del concepto núm. EXNXA45 por no acreditar documentalmente el volumen considerado de 0.0625/servicio, se obtiene el monto observado; dicho pago en exceso se consideró en la estimación de finiquito autorizada por la residencia de obra, con periodo de ejecución del 3 de abril de 2023 al 13 de septiembre de 2024, pagada el 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS NO RECUPERABLES NO PROCEDENTES (Miles de pesos (mdp), pesos, metros cuadrados, kilogramos y servicio)									
Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		A S F		Diferencias		Monto (mdp)
			Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
EXNXA03, Fabricación de muros mecánicamente estabilizados...	m ²	2,027.04	2,129.89	4,317,372.23	1,879.89	3,810,612.23	250.00	506,760.00	506.7
EXNXA05, Concreto hidráulico reforzado... (suministro de acero para remates)	kg	26.26	118,279.00	3,106,006.54	109,859.17	2,884,901.80	8,419.83	221,104.74	221.1
EXNXA45, Servicio de reubicación de circuitos subterráneos de media tensión...	servicio	6,965,855.56	0.0625	435,365.97	0.00	0.00	0.0625	435,365.97	435.4
								1,163,230.71	1,163.2

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 152, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-07-23, cláusulas, sexta, "Forma de pago", y décima octava, "Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorias de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia de un escrito, sin número ni fecha con el cual la residencia de obra manifestó que "...para el concepto núm. EXNXA03, se hace notar que posterior al Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de fecha 13 de septiembre de 2024, se entregó el finiquito de obra, por lo que los volúmenes asentados en dicho documento variaron de acuerdo con la verificación y medición en campo de los avances de obra por parte de la supervisión externa y la residencia de obra, por lo que en el finiquito se realizó la deductiva de 2,129.89 m², mismos que se encontraban en el sitio de almacenaje de la obra y que corresponden con lo reflejado en el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada en el listado de gastos no recuperables.

Para el concepto núm. EXNXA05 se precisa que en el finiquito de obra presentado se realizó una deductiva de 1,306.79 m³, asimismo, se hizo una revisión de volúmenes en conjunto con el personal de la supervisión externa y la residencia de obra y se llegó a la conclusión que el volumen real es de 2,608.85 m³ de concreto y que al restar la cantidad de 1,306.79 m³ se obtiene como resultado 1,302.06 m³ de concreto que multiplicados por la cantidad de acero

que contiene cada m³ de concreto de 90.84 kg da como resultado 118,279.13 kg, mismo que corresponde con el volumen programado en el listado de los gastos no recuperables.

Para el concepto núm. EXNXA45, la supervisión externa en conjunto con la residencia de obra realizó la verificación de los insumos de la contratista, con lo cual se percata de la existencia de 1,506.0 m de cable tipo XLP 25 KV 500 MCM, ya que dicho cable se tenía contemplado en la instalación de los circuitos que se encuentran de manera subterránea para la conexión de media tensión de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. También señaló: dado que la contratista entregó la factura con folio núm. 6061, de fecha 25 de junio de 2024, que ampara el concepto de cable tipo XLP 25 KV 500 MCM, se justifica el monto de 371,296.60 pesos, y que al aplicar el porcentaje de costo de indirectos da como resultado un monto de 435,365.97 pesos...”.

Adicionalmente, se remitieron generadores y reporte fotográfico de los trabajos realizados para cada concepto.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se manifestó que para el concepto núm. EXNXA03 se aplicó una deductiva en el finiquito por 2,129.89 m², puesto que dichos insumos se encontraban en el sitio de almacenaje de la obra; que para el concepto núm. EXNXA05 se aplicó una deductiva en el finiquito por 1,306.79 m³, como resultado de la revisión de volúmenes, realizada en conjunto entre personal de supervisión externa y de la residencia de obra ya que se concluyó que el volumen real era de 2,608.85 m³; y que para el concepto núm. EXNXA45, la supervisión externa en conjunto con la residencia de obra, realizó la verificación de los insumos de la contratista, señalando la existencia de 1,506.0 m de cable tipo XLP 25 KV 500 MCM, para lo cual la contratista entregó la factura con folio núm. 6061, de fecha 25 de junio de 2024, y de esta manera señaló que se justifica un monto de 371.3 miles de pesos y al aplicar el porcentaje de los costos indirectos se obtiene un monto de 435.4 miles de pesos; sin embargo, para el concepto núm. EXNXA03, no se proporcionó la documentación que acredite la cantidad de 2,129.89 m² de fabricación de muro mecánicamente estabilizado, ya que la entidad fiscalizada señaló que corresponde con lo plasmado en el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada del 13 de septiembre de 2024, lo cual no es correcto, ya que en el acta se estipuló la cantidad de 1,879.89 m². Referente al concepto núm. EXNXA05, no se proporcionó la documentación que acredite el volumen real de concreto señalado en su respuesta de 2,608.85 m³, desconociendo como se obtiene esta cantidad y finalmente, con relación al concepto núm. EXNXA45, la justificación de la entidad fiscalizada, no es clara ya que señala que con la factura con folio núm. 6061, del 25 de junio de 2024, se justifican 1,560.0 m de cable tipo XLP 25 KV 500 MCM, por un monto de 371.3 miles de pesos; sin embargo, dichas cantidades no coinciden con lo plasmado en la factura ya que ésta se emitió por la cantidad de 3,100.0 m de cable tipo XLP 25 KV 500 MCM, por un monto de 907.9 miles de pesos, no aclarándose el monto observado de este concepto, por lo que persiste la observación por el monto inicialmente determinado de 1,163.2 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0337-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,163,230.71 pesos (un millón ciento sesenta y tres mil doscientos treinta pesos 71/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública núm. DGDFM-07-23, para la "Construcción del puente vehicular Nextlalpan en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que, en la terminación anticipada de dicho contrato, se autorizaron y pagaron cantidades mayores que las procedentes en tres conceptos de la relación de gastos no recuperables, de acuerdo con los trabajos pendientes por ejecutar, por lo que, al realizar el cálculo con base en las cantidades determinadas en el acta formalizada el 13 de septiembre de 2024, entre la empresa contratista, la empresa supervisora y la residencia de obra, y deducir la cantidad estimada y pagada del concepto núm. EXNXA45 por no acreditar documentalmente el volumen considerado de 0.0625/servicio, se obtiene el monto observado, desglosado de la manera siguiente: 506,760.00 pesos por 250.00 m² del concepto núm. EXNXA03, "Fabricación de muros mecánicamente estabilizados..." con un precio unitario de 2,027.04 pesos por m²; 221,104.74 pesos por 8,419.83 kg del concepto núm. EXNXA05, "Concreto hidráulico reforzado... (suministro de acero para remates)" con un precio unitario de 26.26 pesos por kg; y 435,365.97 pesos por 0.0625 de servicio del concepto núm. EXNXA45, "Servicio de reubicación de circuitos subterráneos de media tensión..." con un precio unitario de 6,965,855.56 pesos por servicio; dicho pago en exceso se consideró en la estimación de finiquito autorizada por la residencia de obra, con periodo de ejecución del 3 de abril de 2023 al 13 de septiembre de 2024, pagada el 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 152, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-07-23, cláusulas sexta, "Forma de pago", y décima octava, "Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Se observaron pagos en exceso por 1,081.8 miles de pesos, en tres conceptos del contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, para la «Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts"», debido a que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas núms. 1, 2, 3, 5, 6 y 7 en los cuerpos del terraplén, sub-balasto y capa base de los conceptos núms. 9, "construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos...", con un precio unitario de 229.56 pesos por metro cúbico, 11, "Sub-balasto de 30 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos", con un precio unitario de 644.19

pesos por metro cúbico y 12, “Capa Base de 45 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos”, con un precio unitario de 634.45 pesos por metro cúbico, por lo que, al efectuar los ajustes en las cantidades estimadas y pagadas resultan diferencias que multiplicadas por los precios unitarios correspondientes dan el monto observado; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 23-C5 y 24-C5 y extraordinaria 5-C5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023, pagadas el 27 de marzo de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 25 a la 28 y extraordinarias núms. 6 a la 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024, pagadas el 14 de mayo y 6 de agosto de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra, como se detalla en la siguiente tabla:

VOLÚMENES DE TERRAPLÉN, SUB-BALASTO Y CAPA BASE A LOS QUE NO SE DESCONTÓ EL VOLUMEN DE LAS CUNETAS (Miles de pesos (mdp), pesos y metros cúbicos)									
Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		A S F		Diferencias		Monto (mdp)
			Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
9, construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos...	m³	229.56	14,251.07	3,271,475.63	14,109.10	3,238,885.00	141.97	32,590.63	32.6
11, Sub-balasto de 30 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos	m³	644.19	6,067.76	3,908,790.31	4,648.12	2,994,272.42	1,419.64	914,517.89	914.5
12, Capa Base de 45 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos	m³	634.45	1,409.57	894,301.69	1,197.27	759,607.95	212.30	134,693.74	134.7
								1,081,802.26	1,081.8

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia del escrito sin fecha con el que la residencia de obra manifestó que durante el proceso de construcción de la subrasante y para asegurar la compactación completa de la plataforma (área de rodamiento del tren) se decidió realizar la terracería completa sin quitar el área de la cuneta ya que se

debía asegurar la compactación del 100.0% marcada en el proyecto, ya que en caso de haber ejecutado las cunetas primero, se hubiera generado un nuevo precio extraordinario por concepto de compactación manual a la orilla de las cunetas lo cual podría fracturar el concreto por no ser un concreto estructural y se hubiera corrido el riesgo de tener filtraciones a la terracería existente lo cual podría dañar las terracerías del patio de maniobras, o que una eventualidad (lluvia) pudiera dañar toda la terracería y atrasar los trabajos, lo que si hubiera ocasionado un pago en exceso; asimismo, se remitieron fotografías de la excavación manual en la terracería, así como un croquis del área de la cuneta.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, si bien el residente de obra manifestó que por proceso constructivo y para asegurar la compactación del 100.0% marcada en el proyecto de la plataforma (área de rodamiento del tren) se decidió realizar la terracería completa sin quitar el área de las cunetas para posteriormente ejecutar las mismas y que de no hacerlo así se hubiera ocasionado un pago en exceso; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite lo anteriormente descrito, ni que al realizar los trabajos con el procedimiento señalado no se hubiera comprometido el porcentaje de compactación, además de que la capa de subbalasto no se puede compactar al 100.0%; por lo anterior, con la respuesta de la entidad fiscalizada se confirma que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas núms. 1, 2, 3, 5, 6 y 7 en los cuerpos del terraplén, sub-balasto y capa base de los conceptos núms. 9, "Construcción de terraplenes...", 11, "Sub-balasto...", y 12, "Capa Base de 45 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos", por lo que subsiste el monto observado de 1,081.8 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0337-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 1,081,802.26 pesos (un millón ochenta y un mil ochocientos dos pesos 26/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, para la «Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts"», debido a que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas núms. 1, 2, 3, 5, 6 y 7 en los cuerpos del terraplén, sub-balasto y capa base, por lo que, al efectuar los ajustes en las cantidades estimadas y pagadas resultan diferencias que multiplicadas por los precios unitarios correspondientes dan el monto observado, integrado de la siguiente manera: 32,590.63 pesos por 141.97 m³ del concepto núm. 9, "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos..." con un precio unitario de 229.56 pesos por m³; 914,517.89 pesos por 1,419.64 m³ del concepto núm. 11, "Sub-balasto de 30 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos", con un precio unitario de 644.19 pesos por m³; y 134,693.74 pesos por 212.30 m³ del concepto núm. 12, "Capa Base de 45 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos", con un

precio unitario de 634.45 pesos por m³; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 23-C5 y 24-C5 y extraordinaria 5-C5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023, pagadas el 27 de marzo de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 25 a la 28 y extraordinarias núms. 6 a la 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024, pagadas el 14 de mayo y 6 de agosto de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Se observaron pagos en exceso por 2,430.3 miles de pesos desglosados de la siguiente forma: 294.8 miles de pesos, en dos conceptos relativos a elaboración de estudios, del contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, referente a la "Construcción del Puente Vehicular Prado Sur en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, Municipio de Tultitlán Estado de México, para la Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA"; 975.6 miles de pesos, en un concepto correspondiente a la relocalización de postes de CFE, del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, referente a la "Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA, localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el municipio de Nextlalpan, Estado de México"; y 1,159.9 miles de pesos, en un concepto correspondiente a torres de iluminación, del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, cuyo objeto es la "Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que en los dos primeros contratos, no se comprobó la ejecución de los trabajos y en el tercer contrato, no se acreditó la existencia de cuatro torres de iluminación provisionales para la ejecución del distribuidor vial, las cuales fueron pagadas con un precio unitario como si se tratara de un bien adquirido, en cuyo caso se debería acreditar el ingreso al almacén, números de inventario, y resguardos por parte de la SICT. Lo antes referido se determinó durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 8 al 11 de abril de 2025, lo cual quedó consignado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/2024 del 11 de abril de 2025; dichos pagos en exceso se consideraron, para el contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22 en la estimación extraordinaria núm. 7 C3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2023, pagada el 29 de enero de 2024 con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN); para el contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, en la estimación ordinaria núm. 9, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 30 de enero de 2024, con recursos del FONADIN; y en las estimaciones ordinarias núm. 10 y finiquito, con periodo de

ejecución del 27 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2024, pagadas el 13 de mayo y 18 de septiembre 2024 con recursos presupuestales; y para el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, en la estimación ordinaria núm. 10 C2, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2024, pagada el 7 de octubre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS POR OBRA PAGADA NO EJECUTADA (Miles de pesos (mdp), pesos, pieza y estudio)										
Núm. de contrato	Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		A S F		Diferencias		Monto (mdp)
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
DGDFM-13-22	PRADO-PUE.19, Estudio de mecánica de suelos...	pieza	222,747.99	1.00	222,747.99	0.00	0.00	1.00	222,747.99	222.7
	PRADO-PUE.45, Realización de estudios geotécnicos...	estudio	72,038.24	1.00	72,038.24	0.00	0.00	1.00	72,038.24	72.0
DGDFM-23-23	150, Torre de iluminación	pieza	289,982.05	4.00	1,159,928.20	0.00	0.00	4.00	1,159,928.20	1,160.0
DGDFM-05-23	165.140, Relocalización de postes de CFE	pieza	88,688.09	11.00	975,568.99	0.00	0.00	11.00	975,568.99	975.6
									2,430,283.42	2,430.3

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. DGDFM-13-22, DGDFM-05-23 y DGDFM-23-23, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia del escrito del 19 de mayo de 2025 y de la cédula de atención del 2 de junio de 2025, con los que la residencia de obra, para los conceptos núms. PRADO-PUE.19, "Estudio de mecánica de suelos..." y PRADO-PUE.45, "Realización de estudios geotécnicos..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, manifestó que los estudios fueron entregados por la empresa el 12 de junio y 9 de agosto de 2023, y se anexó copia del estudio geotécnico para la construcción de rampas de acceso, y del estudio complementario de mecánica de suelos, así como las especificaciones, las normas de los "Sistemas de muros faber structor" y la memoria de cálculo para los muros mecánicamente estabilizados para el puente Prado Sur.

Referente al concepto núm. 165.140, “Relocalización de postes de CFE” del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, se indicó que, tras realizar un análisis detallado y comparativo entre las estimaciones pagadas y la verificación física efectuada en campo, no se identificaron diferencias en los volúmenes de obra ejecutados; asimismo, se entregó copia de los números generadores de las estimaciones núms. 9 y 10 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

Y por último, con respecto al concepto núm. 150, “Torre de iluminación” del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, se informó que la deductiva correspondiente se llevó a cabo en la estimación finiquito, misma que está en revisión y proceso de autorización.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, para los conceptos núms. PRADO-PUE.19, “Estudio de mecánica de suelos...” y PRADO-PUE.45, “Realización de estudios geotécnicos...” del contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, se proporcionó el estudio geotécnico para la construcción de rampas de acceso, el estudio complementario de mecánica de suelos, las especificaciones, las normas de los “Sistemas de muros faber structor” y la memoria de cálculo para los muros mecánicamente estabilizados para el puente Prado Sur, con lo que se acreditó la ejecución de los trabajos, por lo que se justifican para el primer concepto 222.8 miles de pesos y para el segundo concepto 72.0 miles de pesos; no obstante, en relación con el concepto núm. 165.140, “Relocalización de postes de CFE” del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, si bien se entregó copia de los números generadores de las estimaciones núms. 9 y 10 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, se aclara que, durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 8 al 11 de abril de 2025, se solicitó la documentación soporte que acreditara la ejecución del concepto referido, así como su especificación particular, sin embargo, no se entregó información al respecto. Por último, del concepto núm. 150, “Torre de iluminación” del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, a pesar de que se informó que la deductiva correspondiente se llevó a cabo en la estimación finiquito, no se entregó la documentación que acredite el trámite y el pago de dicha estimación.

Por lo antes descrito, se tiene que, del monto originalmente observado de 2,430.3 miles de pesos, se justifican 294.8 miles de pesos, por lo que la observación persiste por un monto de 2,135.5 miles de pesos integrado de la siguiente manera: 975.6 miles de pesos en el concepto núm. 165.140, correspondiente a la relocalización de postes de CFE, del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23 y 1,159.9 miles de pesos, en el concepto núm. 150, correspondiente a torres de iluminación, del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23.

2024-0-09100-22-0337-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 2,135,497.19 pesos (dos millones ciento treinta y cinco mil

cuatrocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, desglosados de la siguiente forma: 975,568.99 pesos, por 11 piezas del concepto núm. 165.140, correspondiente a la relocalización de postes de CFE con un precio unitario de 88,688.09 pesos por pieza, del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, referente a la "Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA, localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el municipio de Nextlalpan, Estado de México"; y 1,159,928.20 pesos, por 4 piezas del concepto núm. 150, correspondiente a torres de iluminación con un precio unitario de 289,982.05 pesos por pieza, del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, cuyo objeto es la "Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que, en el primer contrato, no se comprobó la ejecución de los trabajos y en el segundo, no se acreditó la existencia de cuatro torres de iluminación provisionales para la ejecución del distribuidor vial, las cuales fueron pagadas con un precio unitario como si se tratara de un bien adquirido, en cuyo caso se debió acreditar el ingreso al almacén, los números de inventario, y en su caso, los resguardos por parte de la SICT. Lo antes referido se determinó durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 8 al 11 de abril de 2025, lo cual quedó consignado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/2024 del 11 de abril de 2025; dichos pagos en exceso se consideraron, para el contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, en la estimación ordinaria núm. 9, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 30 de enero de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y en las estimaciones ordinarias núm. 10 y finiquito, con periodo de ejecución del 27 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2024, pagadas el 13 de mayo y 18 de septiembre 2024 con recursos presupuestales; y para el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, en la estimación ordinaria núm. 10 C2, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2024, pagada el 7 de octubre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. DGDFM-05-23 y DGDFM-23-23, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

8. Se observaron pagos en exceso por 914.0 miles de pesos, en los contratos de obra pública núms. DGDFM-11-22, DGDFM-13-22, DGDFM-23-23 y DGDFM-05-23, referentes a la "Construcción del Puente Vehicular Canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, Municipio de Tultepec Estado de México, para la Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA"; la "Construcción del Puente Vehicular Prado Sur en el Cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, Municipio de Tultitlán Estado de México, para la

Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA”; la “Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA” y la “Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA, localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el municipio de Nextlalpan, Estado de México”, debido a que se determinaron diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las verificadas físicamente en la visita practicada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 8 al 11 de abril de 2025, lo cual quedó consignado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/2024 del 11 de abril de 2025; además de que en el contrato de obra núm. DGDFM-23-23 se pagó de forma fraccionada un concepto cuya unidad es por pieza; dichos pagos en exceso se consideraron, para el contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22, en la estimación extraordinaria núm. 10-C3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2024, pagada el 16 de julio de 2024 con recursos presupuestales; para el contrato de obra núm. DGDFM-13-22, en la estimación de finiquito, con periodo de ejecución del 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2024, pagada el 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales, y en la estimación ordinaria núm. 13 C3, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 29 de enero de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN); para el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, en las estimaciones ordinarias núms. 12 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2024, pagadas el 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales; y para el contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, en las estimaciones ordinarias núms. 10-C1 y 11-C1, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, pagadas el 13 y 27 de mayo de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS (Miles de pesos (mdp), pesos, metros cuadrados, piezas y metros)										
Núm. de contrato	Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		A S F		Diferencias		Monto (mdp)
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
DGDFM-11-22	120, Suministro y colocación de malla ciclónica de 2.00 metros de altura...	m²	736.71	1,380.00	1,016,659.80	955.20	703,705.39	424.80	312,954.41	313.0
DGDFM-13-22	PRADO-05-01, Suministro y colocación de Poste con registro, brazo metálico y luminaria tipo LED...	pieza	32,053.30	91.00	2,916,850.30	86.00	2,756,583.80	5.00	160,266.50	160.3
DGDFM-23-23	122, Defensa metálica de tres crestas...	m	1,712.79	297.00	508,698.63	293.40	502,532.59	3.60	6,166.04	6.2
	123, Barrera de concreto reforzado tipo New Jersey...	m	3,259.14	796.00	2,594,275.44	675.90	2,202,852.73	120.10	391,422.71	391.4
	237, Placas de neopreno	pieza	43,239.24	96.56	4,175,181.01	96.00	4,150,967.04	0.56	24,213.97	24.2
DGDFM-05-23	165.195, Junta de dilatación...	m	6,838.57	54.00	369,282.78	51.23	350,339.94	2.77	18,942.84	18.9
									913,966.47	914.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. DGDFM-11-22, DGDFM-13-22, DGDFM-23-23 y DGDFM-05-23, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia del escrito del 19 de mayo de 2025 y de la cédula de atención del 2 de junio de 2025 con los que la residencia de obra, con relación al concepto núm. PRADO-05-01, "Suministro y colocación de Poste con registro, brazo metálico y luminaria tipo LED..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, informó que las cantidades indicadas en la estimación son correctas por lo que, para la comprobación de las cantidades realmente ejecutadas y pagadas se realizó un recorrido, el cual fue documentado con 9 videos y en el que se acreditan los 91 postes suministrados y colocados; asimismo, se entregó los videos referidos, croquis de ubicación por sección y plano de localización de los postes.

Referente al concepto núm. 123, "Barrera de concreto reforzado tipo New Jersey..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, se informó que la deductiva correspondiente se llevó a cabo en la estimación finiquito, misma que está en revisión y proceso de autorización, y de los conceptos núms. 122, "Defensa metálica de tres crestas..." y 237, "Placas de neopreno", del contrato antes referido, no se realizó ninguna manifestación.

Con respecto al concepto núm. 165.195, "Junta de dilatación..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, se indicó que, tras realizar un análisis detallado y comparativo entre las estimaciones pagadas y la verificación física efectuada en campo, no se identificaron diferencias en los volúmenes de obra ejecutados y se entregó copia de los números generadores de las estimaciones núms. 9 y 10 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

Y por último, con relación al concepto núm. 120, "Suministro y colocación de malla ciclónica de 2.00 metros de altura..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22, no se realizó manifestación alguna.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, para el concepto núm. PRADO-05-01, "Suministro y colocación de Poste con registro, brazo metálico y luminaria tipo LED..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, se proporcionó 9 videos, croquis de ubicación por sección y plano de localización de los postes, con lo que se acreditó el suministro y la colocación de las 91 piezas pagadas por lo que se justifica un monto de 160.3 miles de pesos; no obstante, para el concepto núm. 165.195, "Junta de dilatación..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, si bien se indicó que no se identificaron diferencias en los volúmenes de obra ejecutados, no se entregó la documentación que acredite lo dicho; adicionalmente, para el concepto núm. 123, "Barrera de concreto reforzado tipo New Jersey..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, a pesar de que se informó que la deductiva correspondiente se llevó a cabo en la estimación finiquito, no se entregó la documentación que acredite el trámite y el pago de dicha estimación; y por último, no se dio ninguna respuesta o aclaración ni se proporcionó documentación referente al concepto núm. 120, "Suministro y colocación de malla ciclónica de 2.00 metros de altura..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22; ni de los conceptos núms. 122, "Defensa metálica de tres crestas..." y 237, "Placas de neopreno" del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23.

Por lo antes descrito, se tiene que, del monto originalmente observado de 914.0 miles de pesos, se justificaron 160.3 miles de pesos, por lo que, la observación persiste por un monto de 753.7 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: 313.0 miles de pesos en el concepto núm. 120, "Suministro y colocación de malla ciclónica de 2.00 metros de altura..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22; 6.2 miles de pesos en el concepto núm. 122, "Defensa metálica de tres crestas...", 391.4 miles de pesos en el concepto núm. 123, "Barrera de concreto reforzado tipo New Jersey...", y 24.2 miles de pesos en el concepto núm. 237, "Placas de neopreno", del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, y 18.9

miles de pesos en el concepto núm. 165.195, "Junta de dilatación..." del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23.

2024-0-09100-22-0337-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 753,699.97 pesos (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en los contratos de obra pública núms. DGDFM-11-22, DGDFM-23-23 y DGDFM-05-23, referentes a la "Construcción del Puente Vehicular Canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, Municipio de Tultepec, Estado de México, para la Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA"; la "Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA" y la "Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA, localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el municipio de Nextlalpan, Estado de México", debido a que se determinaron diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las verificadas físicamente en la visita practicada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 8 al 11 de abril de 2025, lo cual quedó consignado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/2024 del 11 de abril de 2025; además de que en el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23 se pagó de forma fraccionada un concepto cuya unidad es por pieza, dicho monto se integra de la siguiente manera: para el contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22, 312,954.41 pesos por 424.80 m² del concepto núm. 120, "Suministro y colocación de malla ciclónica de 2.00 metros de altura...", con un precio unitario de 736.71 pesos por m²; para el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, 6,166.04 pesos por 3.60 m del concepto núm. 122, "Defensa metálica de tres crestas...", con un precio unitario de 1,712.79 pesos por m, 391,422.71 pesos por 120.10 m del concepto núm. 123, "Barrera de concreto reforzado tipo New Jersey...", con un precio unitario de 3,259.14 pesos por m, y 24,213.97 pesos por 0.56 de pieza del concepto núm. 237, "Placas de neopreno", con un precio unitario de 43,239.24 pesos por pieza; y para el contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, 18,942.84 pesos por 2.77 m del concepto núm. 165.195, "Junta de dilatación...", con un precio unitario de 6,838.57 pesos por m; dichos pagos en exceso se consideraron para el contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22, en la estimación extraordinaria núm. 10-C3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2024, pagada el 16 de julio de 2024 con recursos presupuestales; para el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, en las estimaciones ordinarias núms. 12 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2024, pagadas el 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales; y para el contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, en las estimaciones ordinarias núms. 10-C1 y 11-C1, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, pagadas el 13 y 27 de mayo de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. DGDFM-11-22, DGDFM-23-23 y DGDFM-05-23, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

9. Se observaron pagos en exceso por 674.8 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, para la “Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA”, debido a que en ocho conceptos relativos a concreto hidráulico de diferentes resistencias, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto, y existen diferencias entre lo estimado y pagado contra lo realmente ejecutado en cada uno de ellos; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 1, 2, 3 C1, de la 5 C1, a la 9 C1, 10 C2, 11 C2, 12 C3 y 13 C3, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024, pagadas el 17 de mayo, 8 de julio, 8, 16 y 19 de agosto, 13 y 17 de septiembre, 7 de octubre y 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS EN EL VOLUMEN DE CONCRETO DESCONTANDO EL VOLUMEN QUE OCUPA EL ACERO DE REFUERZO (Miles de pesos (mdp), pesos y metros cúbicos)										
Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		A S F		Diferencias		Monto (mdp)	
			Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto		
190, Concreto premezclado en pilotes	m³	3,133.66	3,543.22	11,103,246.79	3,468.07	10,867,752.24	75.15	235,494.55	235.5	
191, Concreto premezclado en zapatas	m³	3,686.35	1,680.00	6,193,068.00	1,654.40	6,098,697.44	25.60	94,370.56	94.4	
192, Concreto premezclado en cabezal	m³	5,675.07	810.39	4,599,019.98	797.44	4,525,527.82	12.95	73,492.16	73.5	
193, Concreto premezclado en bancos de apoyo y topes sísmicos	m³	6,330.92	105.23	666,202.71	103.08	652,591.23	2.15	13,611.48	13.6	
194, Concreto premezclado en muro de respaldo y ménsula de apoyo	m³	6,330.92	42.28	267,671.30	41.67	263,809.44	0.61	3,861.86	3.9	
195, Concreto premezclado muro columna	m³	6,011.63	139.30	837,420.06	137.11	824,254.59	2.19	13,165.47	13.1	
209, Concreto hidráulico de f'c = 300 kg/cm², Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m³	4,654.81	3,037.00	14,136,657.97	2,986.34	13,900,845.30	50.66	235,812.67	235.8	
264, Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm², Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T	m³	2,722.74	74.05	201,618.90	72.23	196,663.51	1.82	4,955.39	5.0	
								674,764.14	674.8	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, cláusula sexta, "Forma de pago", y de los oficios circulares núms. 3.1.3.042 y 3.3.-030 del 14 de abril de 2013 y 10 de abril de 2015 emitidos por la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces SCT, ahora SICT.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó copia del escrito sin número del 19 de mayo de 2025, con el que la residencia de obra manifestó que, en la normativa de la SICT N-CTR-CAR-1-02-003/04 referida en los términos de contratación en la forma E-7 y aplicable a la ejecución en general de los concretos hidráulicos del proyecto, específicamente en el inciso I. MEDICIÓN, no se menciona que deberá ser motivo de descuento el volumen que ocupa el acero de refuerzo en dicho elemento estructural, cual sea su resistencia y unidad de cobro; y transcribió el referido inciso I, que a la letra indica: *"Cuando la ejecución del elemento de concreto hidráulico se contrate a precios unitarios por unidad de obra terminada... se medirá según lo señalado en la Cláusula E. de la Norma N-LEG-3, Ejecución de Obras, para determinar el avance o la cantidad de trabajo realizado para efecto de pago, considerando una de las siguientes unidades, de acuerdo con lo indicado en el proyecto o aprobado por la Secretaría: I.1. El concreto hidráulico se podrá medir tomando como unidad el metro cúbico de concreto hidráulico terminado...; I.2 En elementos estructurales de sección constante, el concreto hidráulico se podrá medir tomando como unidad el metro de estructura terminada... I.3 En elementos estructurales tipo, el concreto hidráulico se podrá medir tomando como unidad la pieza terminada..."*.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se proporcionó copia del escrito sin número del 19 de mayo de 2025, con el que la residencia de obra manifestó que, en la norma N-CTR-CAR-1-02-003/04, inciso I. MEDICIÓN, no se menciona que deberá ser motivo de descuento el volumen que ocupa el acero de refuerzo en dicho elemento estructural, cual sea su resistencia y unidad de cobro; sin embargo, de acuerdo con los oficios circulares núms. 3.1.3.042 y 3.3.-030 del 14 de abril de 2013 y 10 de abril de 2015, la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunicó que, a efecto de evitar observaciones, cuando se trate de un elemento de concreto hidráulico reforzado, y el pago del concreto y el acero sea por separado, se deberá descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo, por lo que subsiste el monto observado de 674.8 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0337-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 674,764.14 pesos (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, para la "Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que en ocho conceptos relativos a concreto hidráulico de diferentes resistencias, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto, y existen diferencias entre el volumen de concreto pagado y el utilizado en cada uno de ellos, desglosado de la siguiente manera: 235,494.55 pesos por 75.15 m³ del concepto núm. 190, "Concreto premezclado en pilotes", con un precio unitario de 3,133.66 pesos por m³; 94,370.56 pesos por 25.60 m³ del concepto núm. 191, "Concreto premezclado en zapatas", con un precio unitario de 3,686.35 pesos por m³; 73,492.16 pesos por 12.95 m³ del concepto núm. 192, "Concreto premezclado en cabezal", con un precio unitario de 5,675.07 pesos por m³; 13,611.48 pesos por 2.15 m³ del concepto núm. 193, "Concreto premezclado en bancos de apoyo y topes sísmicos", con un precio unitario de 6,330.92 pesos por m³; 3,861.86 pesos por 0.61 m³ del concepto núm. 194, "Concreto premezclado en muro de respaldo y ménsula de apoyo", con un precio unitario de 6,330.92 pesos por m³; 13,165.47 pesos por 2.19 m³ del concepto núm. 195, "Concreto premezclado muro columna", con un precio unitario de 6,011.63 pesos por m³; 235,812.67 pesos por 50.66 m³ del concepto núm. 209, "Concreto hidráulico de f'c = 300 kg/cm²...", con un precio unitario de 4,654.81 pesos por m³; y 4,955.39 pesos por 1.82 m³ del concepto núm. 264, "Concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm²...", con un precio unitario de 2,722.74 pesos por m³; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones ordinarias núms. 1, 2, 3 C1, de la 5 C1, a la 9 C1, 10 C2, 11 C2, 12 C3 y 13 C3, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024, pagadas el 17 de mayo, 8 de julio, 8, 16 y 19 de agosto, 13 y 17 de septiembre, 7 de octubre y 31 de diciembre de 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, cláusula sexta, "Forma de pago", y de los oficios circulares núms. 3.1.3.042 y 3.3.-030 del 14 de abril de 2013 y 10 de abril de 2015 emitidos por la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces SCT, ahora SICT.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

10. Se observaron pagos en exceso por 360.2 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, para la «Construcción del nuevo patio de operaciones

ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas “H” y “Ts”, integrados de la siguiente manera: 325.6 miles de pesos en el concepto núm. 14, “Construcción de muro contención perimetral al patio...”, con un precio unitario de 6,261.26 pesos por metro lineal, debido a que en dicho precio unitario se consideró una excavación de 4.65 m en los cadenamientos 0+036.21 al 0+360.00, 0+612.87 al 0+656.45, 0+945 al 1+007.63, 1+210.6 al 1+252.8 y 1+660 al 1+715 pagados en 2024; sin embargo, en los conceptos núms. 3 “Despalme” por 0.5 m y 4, “Excavación” por 4.15 m, ya se habían tomado en cuenta los 4.65 m de excavación, por lo que, al recalcular el precio unitario sin considerar excavación alguna resulta de 5,870.69 pesos, con una diferencia de 390.57 pesos; asimismo, se determinaron diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas de 17.46 m de dicho concepto; más 34.6 miles de pesos en el concepto núm. 15, “Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura...” con un precio unitario de 484.67 pesos por metro lineal debido a que no se acreditó la ejecución de 71.46 m entre los cadenamientos 0+036.21 al 0+360.00; lo cual, se constató en la visita practicada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 8 al 11 de abril de 2025, y quedó consignado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 001/2024 del 11 de abril de 2025; dichos pagos en exceso se consideraron en la estimación ordinaria núm. 24, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 27 de marzo de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 25, 26 y 27, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, pagadas 14 de mayo y 6 de agosto 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra, como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS (Miles de pesos (mdp), pesos y metros)											
Núm. y nombre del concepto	Unidad	SICT			ASF			Diferencias			Monto (mdp)
		P.U.	Cantidad	Monto	P.U.	Cantidad	Monto	P.U.	Cantidad	Monto	
14. Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación...	m	6,261.26	553.66	3,466,609.21	5,870.69	553.66	3,250,366.23	390.57	N/A	216,242.99	216.3
	m	6,261.26	553.66	3,466,609.21	6,261.26	536.20	3,357,287.61	N/A	17.46	109,321.60	109.3
15. Malla ciclónica calibre 11...	m	484.67	607.66	294,514.57	484.67	536.20	259,880.05	N/A	71.46	34,634.52	34.6
										360,199.11	360.2

FUENTE: Tabla elaborada con base en la Información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada; así como el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 001/2024 del 11 de abril de 2025.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-337-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.5.-0612 del 9 de junio de 2025, proporcionó dos escritos, sin número ni fecha, con los que la residencia de obra manifestó que con relación a la diferencia en la excavación del muro de contención del concepto núm. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación...", por un monto de 216.2 miles de pesos, mediante el oficio núm. 4.3.2.2.4-282/2023 del 11 de diciembre de 2023, se dio la instrucción a la contratista y a la supervisión externa de realizar la deductiva correspondiente a los trabajos realizados dentro del concepto núm. 3 "Despalme" en las estimaciones 24, 25 y 26 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, de acuerdo con las áreas de los muros de contención del proyecto, además se señaló que la deductiva se realizó en dicho concepto, debido a que al realizarlo de la manera en que el grupo auditor lo observa se estaría generando un precio unitario extraordinario, por lo que se realizó la deductiva de la excavación en el concepto núm. 3, con el fin de no desarticular el precio que está de acuerdo con las especificaciones de la licitación; asimismo, se entregó copia de las estimaciones antes señaladas en donde se observa una deductiva de 133.1 miles de pesos.

Referente a los 17.46 metros del muro de contención y de malla ciclónica inherentes a los conceptos núms. 14. "Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación..." y 15, "Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura..." que no se ejecutaron en los cadenamientos del km 0+036.21 al 0+360.00, la residencia de obra manifestó que el muro de contención del proyecto no es lineal en su totalidad, por lo que la longitud entre cadenamientos no corresponde a la totalidad del muro construido e indicó que si bien los cadenamientos fueron usados como referencia para cobro, no son proporcionales a los metros lineales construidos específicamente en tramos donde el muro perimetral es diagonal, tal es el caso de la sección comprendida entre los cadenamientos del km 0+036.21 al 0+360.00; asimismo, se entregó un reporte fotográfico de la zona correspondiente a dichos cadenamientos, así como, un archivo en formato DWG y el croquis de la zona en cuestión.

Con respecto al concepto núm. 15, "Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura...", se señaló que de los 71.46 m observados, 17.46 m se justifican por la geometría de trazo en los cadenamientos del km 0+036.21 al 0+360.00, por lo que sólo faltan de justificar 54.0 m, sin embargo, la residencia de obra manifestó que la cantidad de malla pagada hasta la estimación núm. 26 fue de 2,852.08 m, no obstante, al realizar el barrido total al final de la ejecución del concepto se obtuvieron 2,915.08 m reales ejecutados, con una diferencia de 63 m, mismos que fueron reconocidos en la estimación núm. 27, los cuales se conforman por 6 m de malla que fue colocada para el cierre del muro con la caseta (3 m para el frente del portón norte y 3 m para el frente del portón sur) y de los 57 m restantes, se indicó que derivado de la observación realizada por la ASF en la auditoría núm. 300 de la revisión de la Cuenta Pública 2022, éstos se dedujeron en la estimación núm. 22, y se solicitó al contratista el pago de los intereses generados mediante el oficio núm. 4.3.2.2.4.-271/2023 del 17 de noviembre de 2023, el cual se hizo efectivo el 22 de noviembre de 2023; por

último, se señaló que posteriormente el 12 de febrero de 2024, la empresa de supervisión del contrato, comprobó la instalación de los 57 m de malla ciclónica que había sido descontada en la estimación núm. 22, y que fue repuesta por la contratista como se acredita con la minuta de trabajo de campo del 12 de febrero de 2024, por lo que dicha malla se pagó en la estimación núm. 27, correspondiente al mes de febrero de 2024; asimismo, se entregó copia de las estimaciones núms. 22 y 27, de línea de captura para el pago de los intereses generados, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales del 22 de noviembre de 2023.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, para los conceptos núms. 14, "Construcción de muro de contención..." y 15, "Malla ciclónica calibre 11 de dos metros de altura...", con la presentación del reporte fotográfico de la zona correspondiente al km 0+036.21 al 0+360.00, del archivo en formato DWG y del croquis de la zona en cuestión, se acreditó que dentro de los cadenamientos referidos, una de las secciones del muro corresponde a una diagonal por lo que, la longitud efectivamente construida corresponde a 341.25 m en lugar de 323.79 m, con lo que se justificaron para el primer concepto los 17.46 m de muro por un monto de 109.3 miles de pesos y para el segundo concepto se justifican 17.46 m de malla por un monto de 8.4 miles de pesos, por la geometría del trazo en los cadenamientos del km 0+036.21 al 0+360.00, y los 54.0 m se justifican debido a que la residencia de obra manifestó que entre la cantidad de malla pagada hasta la estimación núm. 26 y la realmente ejecutada se obtuvo una diferencia de 63.0 m, de los cuales se comprobó que 6 m de malla fueron colocados para el cierre del muro con las casetas de los portones norte y sur; y que los 57 m de malla restantes corresponden a la malla que se dedujo en la estimación núm. 22, derivado de la auditoría núm. 300 y que fueron colocados nuevamente por la contratista y cuyo cobro se realizó en la estimación núm. 27 correspondiente al mes de febrero de 2024, por lo que se justifica un monto de 26.2 miles de pesos; no obstante, en relación con la observación de los 4.65 m de la excavación del muro de contención del concepto núm. 14 por un monto de 216.3 miles de pesos, a pesar de que la entidad fiscalizada señala que realizó una deductiva en las estimaciones núms. 24, 25 y 26 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, en el concepto núm. 3, por 133.1 miles de pesos, de los cuales, sólo se acreditó 0.50 m de excavación que se realizaron con el concepto núm. 3, en los cadenamientos 0+036.21 al 0+360.00, 0+612.87 al 0+656.45, 0+945 al 1+007.63, 1+210.6 al 1+252.8 y 1+660 al 1+715 que equivale a un monto de 33.2 miles de pesos; sin embargo, queda pendiente de justificar un monto de 183.1 miles de pesos, correspondiente a la excavación de 4.15 m realizada con el concepto núm. 4, "Excavación" en los cadenamientos referidos.

Por lo antes descrito, se tiene que, del monto originalmente observado de 360.2 miles de pesos, se justificaron 177.1 miles de pesos, por lo que la observación persiste por un monto de 183.1 miles de pesos en el concepto núm. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio...".

2024-0-09100-22-0337-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 183,111.98 pesos (ciento ochenta y tres mil ciento once pesos 98/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, para la «Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts"», en el concepto núm. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio...", con un precio unitario de 6,261.26 pesos por metro lineal, debido a que en dicho precio unitario se consideró una excavación de 4.65 m en los cadenamientos 0+036.21 al 0+360.00, 0+612.87 al 0+656.45, 0+945 al 1+007.63, 1+210.6 al 1+252.8 y 1+660 al 1+715 pagados en 2024; sin embargo, en el concepto núm. 4, "Excavación", ya se habían tomado en cuenta 4.15 m de excavación, por lo que, al recalcular el precio unitario considerando una excavación de 0.50 m resulta de 5,930.53 pesos, con una diferencia de 330.73 pesos, que multiplicado por los 553.66 m ejecutados en los cadenamientos referidos se obtiene el monto observado; dichos pagos en exceso se consideraron en la estimación ordinaria núm. 24, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 27 de marzo de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y en las estimaciones ordinarias núms. 25, 26 y 27, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, pagadas el 14 de mayo y 6 de agosto 2024 con recursos presupuestales, todas autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

11. Con la revisión del proyecto de inversión de infraestructura económica denominado "Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México", se comprobó que los contratos de obra pública núms. DGDFM-04-24 y DGDFM-05-24 formalizados en el año 2024, los cuales fueron seleccionados para su fiscalización, cumplieron con la legislación y normativa aplicables en los procedimientos de contratación correspondientes.

Montos por Aclarar

Se determinaron 27,220,303.69 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 10 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 9 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de junio de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Pagos en exceso por:

- 19,602.4 miles de pesos desglosados en 12,693.0 miles de pesos y 6,909.4 miles de pesos en los contratos de servicios núms. DGDFM-26-23 y DGDFM-09-23, debido a que en los entregables (informes mensuales) de diversos conceptos de servicios no se

acreditó la participación de todo el personal considerado en las matrices de los precios unitarios.

- 1,625.8 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.055, “Dala de cerramiento sobre muros de tierra armada ...”, debido a que, en la matriz del precio unitario núm. PRADO-02-39, ya se había considerado la construcción de esa dala.
- 1,163.2 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-07-23, debido a que, en la terminación anticipada de dicho contrato, se autorizaron y pagaron cantidades mayores que las procedentes en tres conceptos de la relación de gastos no recuperables.
- 1,081.8 miles de pesos, en tres conceptos del contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, debido a que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas en los cuerpos del terraplén, sub-balasto y capa base.
- 2,135.5 miles de pesos, en un concepto correspondiente a la relocalización de postes de CFE, del contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23; y en un concepto correspondiente a torres de iluminación, del contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, debido a que, en el primer contrato, no se comprobó la ejecución de los trabajos y en el segundo, no se acreditó la existencia de cuatro torres de iluminación.
- 753.7 miles de pesos, en los contratos de obra pública núms. DGDFM-11-22, DGDFM-23-23 y DGDFM-05-23, debido a las diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las verificadas físicamente en la visita practicada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF.
- 674.8 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, debido a que en ocho conceptos relativos a concreto hidráulico de diferentes resistencias, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto.
- 183.1 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, debido a que no se realizaron los ajustes correspondientes en el concepto de obra núm. 14, “Construcción de muro contención perimetral al patio”, toda vez que parte de la excavación del muro perimetral se realizó con la ejecución del concepto núm. 4 “Excavación...”.

Adicionalmente, se constataron:

- Diferencias presupuestales en el proyecto de inversión de la “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería - Jaltocan - AIFA”, entre el presupuesto aprobado y reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, contra el monto reportado en la misma como modificado; y entre el monto reportado como ejercido

contra el monto soportado documentalmente por la entidad fiscalizada, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracciones I, VI y IX, y 152, fracción II.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III y 157, párrafo segundo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago"; contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22, cláusula sexta, "Forma de pago"; contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, cláusulas, sexta, "Forma de pago", y décima quinta, "Responsabilidades del contratista"; contrato de obra pública núm. DGDFM-05-23, cláusula sexta, "Forma de pago"; contrato de obra pública núm. DGDFM-07-23, cláusulas, sexta, "Forma de pago", y décima octava, "Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato"; contrato de servicios núm. DGDFM-09-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", y de los Términos de Referencia, numeral 4.5; contrato de obra pública núm. DGDFM-23-23, cláusula sexta, "Forma de pago"; contrato de servicios núm. DGDFM-26-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", y de los Términos de Referencia, numeral 4.5; oficios circulares núms. 3.1.3.042 y 3.3.-030 del 14 de abril de 2013 y 10 de abril de 2015 emitidos por la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces SCT, ahora SICT; Acuerdo por el que se armoniza la estructura

de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, numeral 5, inciso a.1, fracción I.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.